

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.779

<b>Radicación</b>	76001-33-33-013-2021-00228-00
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Parte demandante</b>	<b>ANA MILENA GARZÓN SOTO Y OTROS</b> <a href="mailto:notijudicial.toroabogados@gmail.com">notijudicial.toroabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jtoro.toroabogados@gmail.com">jtoro.toroabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:anamilena3497@hotmail.com">anamilena3497@hotmail.com</a>
<b>Parte demandada</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL</b> <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <a href="mailto:juridica@florida-valle.gov.co">juridica@florida-valle.gov.co</a> ; <b>COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA LTDA</b> <a href="mailto:busespapagayo@hotmail.com">busespapagayo@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:claudia.patricia.777@hotmail.com">claudia.patricia.777@hotmail.com</a>
<b>Llamados en Garantía</b>	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,</b> <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> <b>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A</b> <a href="mailto:mundial@segurosmundial.com.co">mundial@segurosmundial.com.co</a> ; <b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
<b>Procuraduría delegada ante este despacho</b>	<a href="mailto:procuraduria60judicialcali@gmail.com">procuraduria60judicialcali@gmail.com</a> ; <a href="mailto:vagredo@procuraduria.gov.co">vagredo@procuraduria.gov.co</a>

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía realizado por la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**I. Antecedentes**

De conformidad con la constancia secretarial que reposa en el expediente<sup>1</sup>, se observa que la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional allegó contestación de la demanda de forma oportuna y presentó solicitud de llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Señala la entidad demandada que se encuentra amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.1010941, suscrita entre la Policía Nacional y La Previsora S.A Compañía de Seguros, con vigencia del 16 de febrero de 2019 al 15 de junio de 2019.

**II. Consideraciones**

<sup>1</sup> Archivo No.053, expediente digital

Sobre la figura procesal del llamado en garantía el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

**“Artículo 225. Llamamiento en Garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía efectuado por la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, contra la Compañía de Seguros La Previsora S.A. con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1010941, cumple con los requisitos contenidos en el artículo citado, habrá de admitirse el mismo; además la entidad demandada allegó prueba del vínculo legal y contractual que sostiene con la llamada, así como el certificado de existencia y representación, motivos suficientes para resolver favorablemente tal solicitud.

En consecuencia, la llamada en garantía podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, si a bien lo tiene, frente a las relaciones contractuales o legales que le sirven de fundamento a su llamado, pues ante una eventual condena garantizarán el pago de indemnización o desembolso de lo asegurado, de acuerdo con las condiciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **DISPONE**

**1. Admitir** el llamamiento en garantía efectuado por la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1010941, por las razones anotadas en precedencia.

2. Por Secretaría notificar personalmente esta providencia al representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, o a quien haga sus veces, advirtiendo que si la notificación personal no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud del inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso.
  
3. La sociedad llamada en garantía tendrá el término de quince (15) días (art. 225 inc.2 CPACA) contado a partir de la notificación personal del presente auto, para que si a bien lo tiene, conteste el respectivo llamamiento o pida la citación de un tercero, conforme lo dispuesto en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
  
4. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **PREVIA CITACIÓN DE LA REFERENCIA DEL PROCESO**
  
5. Instar a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

*FIRMADO ELECTRONICAMENTE*  
**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA**  
Juez